

# ALTIPLANO

**ARRENDATARIO: EMIN BARJUN MAHOMAR**

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **LIDIA ALVAREZ SAGASTUME**, Abogada, mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad 1808-1972-00562, de este domicilio, actuando en su condición de **SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, nombrada mediante resolución por el Consejo Directivo de este Instituto en Sesión Ordinaria No-014-2010 en fecha 26 de Marzo del 2010, con facultades suficientes para la celebración de esta clase de actos, de conformidad con el artículo 43, párrafo II de la Ley General de Administración Pública, reformado mediante Decreto No. 21896 artículo 31 literal b), del Reglamento de Organización, Funcional y Competencias del Poder Ejecutivo, consignado en el Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 y Artículo 11 Numeral 7 de la Ley de la Propiedad, creada mediante Decreto Legislativo número 82-2004 del veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), quien en adelante se designara "**EL ARRENDATARIO**" y el Señor **EMIN BARJUN MAHOMAR**, mayor de edad, Hondureño, soltero por viudez, Licenciado en Economía, con tarjeta de identidad No. 0801-1942-01045, de este domicilio, actuando en nombre de la sociedad mercantil "**ALTIPLANO INDUSTRIAL S.A DE C.V**", que en adelante se llamara "**EL ARRENDADOR**", ambos comparecientes asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes para celebrar actos y contratos como el presente, hemos convenido en celebrar, como al afecto así lo hacemos, **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO**, el cual sujetamos a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: "EL ARRENDADOR"** manifiesta que es dueño de un terreno ubicado en Altos de Miramontes, Colonia Humuya, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor de "**EL ARRENDADOR**" en el Registro de la Propiedad del inmueble Departamento de Francisco Morazán bajo el número 199, folios 357 al 359, tomo 195, con clave catastral numero 110116001. **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO "EL ARRENDADOR"**, por medio del presente contrato da a "**EL ARRENDATARIO**" arrendamiento un lote de 1,527.5 varas, de conformidad a su respectivo plano. **TERCERO: PLAZO** 1) El plazo será de **SEIS (06) MESES** contados a partir del 01 de enero del 2013 al 30 de junio del 2013, Prorrogable a voluntad de las partes. 1) "**EL ARRENDATARIO**" pagará una renta mensual de **VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS (L. 28,000.00)** menos el 12% que será retenido por el Instituto de la Propiedad, para ser entregado a la Tesorería General de la República, pagaderos mensualmente a través del SIAFI, (Secretaria de Finanzas), Sin perjuicio de las acciones que en derecho otorga a "**EL ARRENDADOR**" el artículo 51 de la Ley de Inquilinato. 2) En caso que la Secretaria de Finanzas, no efectúe el pago del arrendamiento por existir mora del arrendador ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos, el Arrendatario no se hará responsable del incumplimiento del pago hasta que el arrendador cumpla con el pago ante la DEI. 3) En ningún caso y por ningún motivo podrá "**EL ARRENDATARIO**" retener la renta o parte de la misma, si no que la pagara completa, en la fecha estipulada y dentro de los primeros diez (10) días del mes. 4) "**EL ARRENDATARIO**" ocupará el inmueble arrendado exclusivamente para estacionamiento de vehículos automotores y no podrá hacer uso distinto del especificado o ceder ni subarrendar todo o parte del mismo sin consentimiento, por escrito, de "**EL ARRENDADOR**", "**EL ARRENDATARIO**" no podrá hacer uso del inmueble para usos ilegales o que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres y/o la seguridad del estado. La falta de cumplimiento de este numeral será motivo suficiente para dar por terminado el presente contrato. 5) El trámite y obtención de los permisos legalmente exigibles, así como tasas e impuesto que correspondan al uso propuesto del lote, serán por cuenta de "**EL ARRENDATARIO**". El valor de los servicios públicos, tren de aseo, tasa por servicios e impuestos municipales, exceptuando el impuesto sobre Bienes Inmuebles, serán por cuenta de "**EL ARRENDATARIO**". "**EL ARRENDADOR**" no se reconocerá



ningún gasto ocasionado por esos servicios, tasa e impuestos. 6) Asimismo, **“EL ARRENDATARIO”** se obliga a conservar el inmueble aseado y limpio siendo por cuenta del mismo las construcciones, mejoras y reparaciones que requieren durante el tiempo que dure el arrendamiento y la obras que se requieran para garantizar la seguridad del resto de la propiedad y sus activos. **“EL ARRENDADOR” no será responsable por daños causados a personas o vehículos que utilicen el lote arrendado.**, **“EL ARRENDATARIO” queda autorizado por “EL ARRENDADOR”** para hacer obras , mejoras o remodelaciones en el inmueble arrendado de conformidad con los planos de la planta distribución y establecimiento y datos del polígono de lote mencionado, al terminar el contrato, **“EL ARRENDATARIO”** deberá remover las modificaciones y dejar el inmueble tal como estaba, a menos que **“EL ARRENDADOR”** requiera los mismos y mediante una negociación, estos quedaran a beneficio del inmueble en caso de que **“EL ARRENDATARIO”** falte el cumplimiento de este numeral será responsable por los daños y perjuicios que se causen; **CUARTO RESCISION DE CONTRATO** El presente contrato será rescindido por: 1) Mutuo Acuerdo entre las partes 2) Incumplimiento comprobado de las obligaciones del presente contrato por una de las partes 3) Por graves violaciones comprobadas al cumplimiento de las clausulas que lo rigen.4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. **QUINTO:** **“EL ARRENDADOR”** ha otorgado acceso a un lote identificado para que **“EL ARRENDATARIO”** proceda a efectuar las obras de construcción necesarias para la planta de estacionamiento y la seguridad del resto del terreno. **“EL ARRENDATARIO”** por su parte expresa que recibe a satisfacción el inmueble dado en arrendamiento y que se compromete y obliga al fiel cumplimiento de todas y cada una de las clausulas y entregar el lote pacíficamente al vencimiento del mismo. **SEXTO:** Ambas partes aceptamos las condiciones pactadas y acordamos que en caso de incumplimiento del contrato nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

**Para constancia ambas partes firmamos el presente contrato de arrendamiento en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2012.**

LIDIA ALVAREZ SAGASTUMER  
ARRENDATARIO



EMIN BARJUN MAHOMAR  
ARRENDADOR

ALTIPLANO INDUSTRIAL, S.A. De C. V.